



# ASFASPRO

Asociación Profesional de Suboficiales  
de las Fuerzas Armadas



## ASOCIACIONES

---

## PREGUNTAS Y RESPUESTAS

## ACLARACIONES SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN ASFASPRO

La Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas contempla un solo caso de incompatibilidad a la hora de estar inscrito en alguna de ellas, y es el de no poder pertenecer a más de una asociación **PROFESIONAL** al mismo tiempo. Por tanto, es perfectamente legal pertenecer a ASFAS y ASFASPRO, ya que una de ellas no es profesional.

**Art. 34.3.** Los miembros de las Fuerzas Armadas sólo podrán afiliarse a las asociaciones de carácter profesional reguladas en este capítulo, las cuales únicamente se podrán agrupar entre ellas mismas. También podrán formar parte de organizaciones internacionales de su mismo carácter.

A continuación se exponen algunas preguntas típicas realizadas por algunos de nuestros socios:

### ¿Por qué hay necesidad de crear una Asociación Profesional?

Con la entrada en vigor de la LODDFAS se establece en su disposición final décima la creación del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

**Disposición final décima.** Constitución del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas y del Observatorio de la vida militar.

El Gobierno, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, procederá a regular el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas y a establecer el calendario para su constitución.

Las asociaciones profesionales, podrán por tanto estar representadas en el Consejo de Personal:

**Art. 40.2.** Las asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 48.2, podrán:

- Estar representadas en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.
- Contribuir por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración de proyectos normativos que afecten al régimen de personal.
- Presentar propuestas o realizar informes en relación con los asuntos que sean competencia del Consejo.

### **Del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas**

**Artículo 46.** Ámbito de actuación.

1. La participación de las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas y su interlocución con el Ministerio de Defensa, tendrá lugar en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, **ante el que podrán plantear propuestas o sugerencias en materias relacionadas con su estatuto y condición de militar, el ejercicio de los derechos y libertades, el régimen de personal y las condiciones de vida y trabajo en las unidades.**

### ¿Puedo pertenecer a ASFAS y ASFASPRO al mismo tiempo?

Sí, no hay ninguna limitación legal que lo impida.

**Art. 34.3.** Los miembros de las Fuerzas Armadas sólo podrán afiliarse a las asociaciones de carácter profesional reguladas en este capítulo, las cuales únicamente se podrán agrupar entre ellas mismas. También podrán formar parte de organizaciones internacionales de su mismo carácter.

**Art. 34.5.** Sólo se podrá estar afiliado a una **asociación profesional** de las reguladas en este capítulo.

## ¿Por qué ser de ASFASPRO si ya lo soy de ASFAS?

Únicamente, solo las Asociaciones Profesionales podrán formar parte del Consejo de Personal, y ASFAS no lo es. Por tanto, para poder contar con el suficiente número de socios para tener representación en el futuro Consejo de Personal, es necesario pertenecer a ASFASPRO. Todos sabemos los beneficios que esto puede reportar a la Escala de Suboficiales.

**Art. 48.2.** Para poder acceder al Consejo, las asociaciones deberán contar, en relación a los efectivos de las Fuerzas Armadas en las situaciones a las que se refiere el artículo 34.1 de esta ley, con un mínimo de afiliados del 1%, si sus estatutos están abiertos a todas las categorías contempladas en dicho artículo, del 3% de los miembros de su categoría si la asociación es exclusivamente de oficiales o de suboficiales, y del 1,5% en el caso de las asociaciones de militares de tropa y marinería. En el supuesto de que incluyan afiliados de dos categorías, deberán cumplir esos porcentajes en cada una de ellas. Los porcentajes se podrán reducir mediante Real Decreto del Consejo de Ministros con objeto de facilitar la adecuada representatividad y funcionalidad del Consejo, y habrán de referirse a los datos hechos públicos por el Ministerio de Defensa al finalizar cada año natural.

## ¿Por qué se mantiene ASFAS si se crea ASFASPRO?

Por varias razones:

- 1.- Hay compañeros que no cumplen las condiciones para formar parte de ASFASPRO (LODDFAS) y quieren seguir formando parte de esta Asociación.
- 2.- Existen procedimientos contenciosos abiertos con la Administración que se perderían.
- 3.- ASFAS podrá mantener su libertad de acción al estar fuera del alcance de las reglas de juego establecidas por la LODDFAS.

## Si me doy de alta en ASFASPRO siendo ya de ASFAS, ¿tendré que pagar más?

Ser de las dos asociaciones no supone tener que pagar más, ya que si ya eres de ASFAS y has pagado la cuota correspondiente al año 2012, tendrás cubierta la cuota de ASFASPRO para 2012, si así lo indicas en la solicitud de inscripción.

**CUADRO RESUMEN SOBRE COMPATIBILIDAD DE PERTENENCIA A VARIAS ASOCIACIONES**

	<b>¿PUEDO ASOCIARME A ASFAS?</b>	<b>¿PUEDO ASOCIARME A ASFASPRO?</b>
NO SOY SOCIO DE ASFAS	<b>SI</b>	<b>SI</b>
NO SOY SOCIO DE ASFASPRO	<b>SI</b>	<b>SI</b>
SOY SOCIO DE ASFAS		<b>SI</b>
SOY SOCIO DE ASFASPRO	<b>SI</b>	
SOY SOCIO DE OTRA ASOCIACION PROFESIONAL	<b>SI</b>	<b>NO</b>
SOY SOCIO DE OTRA ASOCIACION NO PROFESIONAL	<b>SI</b>	<b>SI</b>

**Art. 34.5.** Sólo se podrá estar afiliado a una asociación profesional de las reguladas en este capítulo.